

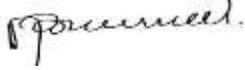
RAD. No.13001310300220220030600

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA.

DEMANDADO: GRANDIA S.A.S. (En liquidación), S & P GROUP INVESTMENTS S.A.S., JOSE LUIS SAAVEDRA VANEGAS Y ANA MARIA PARRA DE SAAVEDRA

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA. contra GRANDIA S.A.S., (En liquidación), S & P GROUP INVESTMENTS S.A.S., JOSE LUIS SAAVEDRA VANEGAS Y ANA MARIA PARRA DE SAAVEDRA, informándole que por reparto virtual su conocimiento nos correspondió en turno -Al Despacho para proveer
Cartagena, enero 13 de 2023.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA. ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Del análisis de la demanda de la referencia y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de junio de 2020), se desprende que no es posible librar mandamiento de pago en razón a que se observa que la parte actora no indicó la dirección electrónica de la demandada **ANA MARIA PARRA DE SAAVEDRA**, así como tampoco manifestó bajo la gravedad del juramento que la desconoce, así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

En consecuencia y a falta de los requisitos antes mencionados, se inadmitirá la demanda, a efecto de que la misma sea subsanada dentro del término legal para ello, so pena de ser rechazada. (art.90 CG.P).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva promovida por TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA, contra GRANDIA S.A.S. (En liquidación), S & P GROUP INVESTMENTS S.A.S., JOSE LUIS SAAVEDRA VANEGAS Y ANA MARIA PARRA DE SAAVEDRA, por las razones expuestas anteriormente.
2. Concédasele a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.
3. Tener al doctor JORGE HUMBERTO PULIDO PARDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.149.771 de Bogotá, con tarjeta profesional de Abogado número 27.536 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y condiciones a que se contrae el escrito de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8159f86944d3506237e629b02c546d678c4bff830b931d72e5f7cf8a22b2cccc**

Documento generado en 13/01/2023 02:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>